

celebración de consultas. El Taipei Chino obtuvo el informe de comunicación definitiva el 7 de octubre de 2014, después de solicitarlo el 6 de octubre de 2014, más de seis meses después de su publicación.²⁸⁵

7.141. No hay pruebas de que el KPPI adoptase una "salvaguardia provisional" en el sentido del párrafo 2 del artículo XIX del GATT de 1994 o del artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias, ni de que esa medida (suponiendo, a efectos de argumentación, que efectivamente existió) estuviese justificada sobre la base de "circunstancias críticas".

8 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Por las razones expuestas en el presente informe, concluimos lo siguiente:

- a. el derecho específico aplicado por Indonesia a las importaciones de galvalume por medio del Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 *no* constituye una medida de salvaguardia en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias; y
- b. la aplicación del derecho específico a las importaciones de galvalume originario de todos los países salvo los 120 países enumerados en el Reglamento N° 137.1/PMK.011/2014 *es incompatible* con la obligación de otorgar el trato NMF que corresponde a Indonesia en virtud del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994.

8.2. Como hemos concluido que el derecho específico *no* constituye una medida de salvaguardia en el sentido del artículo 1 del Acuerdo sobre Salvaguardias, *no hay fundamento jurídico* que respalde las alegaciones formuladas por los reclamantes al amparo del Acuerdo sobre Salvaguardias y el GATT de 1994 con respecto al derecho específico *como medida de salvaguardia*. En consecuencia, desestimamos la totalidad de esas alegaciones.

8.3. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, en los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Por consiguiente, en tanto en cuanto hemos constatado que las medidas en litigio son incompatibles con el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, estas han anulado o menoscabado ventajas resultantes para el Taipei Chino y Viet Nam de ese Acuerdo.

8.4. Los reclamantes han solicitado que, en caso de que confirmemos la totalidad de su reclamación contra el derecho específico *como medida de salvaguardia*, ejerzamos la facultad discrecional que otorga a los grupos especiales el párrafo 1 del artículo 19 del ESD y sugiramos que Indonesia ponga su medida de salvaguardia en conformidad con sus obligaciones en el marco de la OMC retirándola inmediatamente.²⁸⁶ Como hemos constatado que no hay fundamento jurídico que respalde las alegaciones formuladas por los reclamantes contra el derecho específico *como medida de salvaguardia*, no hay necesidad de considerar la solicitud de los reclamantes. En consecuencia, habida cuenta de nuestra constatación de que la aplicación del derecho específico es incompatible con las obligaciones de Indonesia en virtud del párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, recomendamos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que Indonesia ponga su medida en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994.

²⁸⁵ Intercambio de correos electrónicos de fecha 6 y 7 de octubre de 2014 entre el Taipei Chino y el KPPI (Prueba documental TPKM/VNM-17).

²⁸⁶ Declaración inicial de los reclamantes en la primera reunión del Grupo Especial, párrafo 9.3; segunda comunicación escrita de los reclamantes, párrafo 3.2; y declaración inicial de los reclamantes en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafos 10.1-10.3.